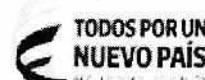




BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. 2016 0351 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

Entre los suscritos a saber: **EDGAR ORTIZ PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.461.665, expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución N° 0292 del 01 de marzo de 2016, posesionado mediante Acta de Posesión No. 21 del 02 de marzo de 2016, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013, "por medio del cual se efectúan unas delegaciones en el **ICETEX**", modificada por la Resolución 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **KARINA EUGENIA RICAURTE FARFAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.502.187, en su condición de **Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito**, NIT 899.999.061-9, cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N° 292 del 08 de febrero de 2016, del cual tomó posesión según Acta N° 46 del 09 de febrero de 2016, en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente convenio a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito Capital, mediante la Resolución 1165 del 27 de junio de 2016, la cual en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE** en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones. 1. Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, es quien administra "Los recursos de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (**ICETEX**) y a él corresponde su administración." 2. Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, es "... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El **ICETEX** cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3." 3.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

3915

06 OCT 2016

CONVENIO No. 2016 0351 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

Que el ICETEX como ente rector en el manejo de recursos oficiales fiscales destinados a la educación superior, tiene la responsabilidad de apoyar a las entidades estatales que requieran incluir procesos educativos en sus diferentes programas misionales u operacionales, y liderar la participación activa de esas entidades en dichos procesos, conforme a los mecanismos, normas y procedimientos que el ICETEX tiene establecidos para este propósito común. Para este fin podrán suscribir convenios con las entidades públicas que requieran de ese apoyo, con fundamento en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 que establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." 4. Que el ICETEX, celebra con entidades públicas y privadas convenios con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar Programas Educativos, establecidos por los Constituyentes, mediante convenios denominados "Fondos en Administración". 5. Que, con el nombre de fondos en administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al presente convenio es el régimen privado. 6. Que mediante Resolución No. 1669 del 15 de septiembre de 2016 se crea el estímulo de financiación de la educación superior para los servidores públicos administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito. 7. Que mediante oficio radicado No. S-2016-139610 del 15 de septiembre de 2016, **EL CONSTITUYENTE** manifiesta la intención de constituir con **EL ICETEX**, un fondo en administración destinando a otorgar estímulos de Educación Superior al personal Administrativo de la SED, que tiene como objeto la constitución y regulación de un fondo denominado "**Fondo en Administración para la Educación Superior SED- ICETEX**" con los recursos girados por el constituyente al ICETEX, quien actuará como administrador - mandatario, por un monto inicial de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, provenientes del presupuesto apropiado por la SED en la vigencia 2016 y podrán ser adicionados en el momento que el CONSTITUYENTE así lo disponga en cada vigencia. 8. Que mediante memorando interno VFA-7000-001175 con radicado No. 2016010082-I de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX, avala y remite la solicitud de EL CONSTITUYENTE a la Secretaría General de la entidad la ficha técnica del Convenio y los documentos soportes correspondientes, con el fin de celebrar un convenio con **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL**, Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Convenio es la constitución y regulación de un fondo denominado "**Fondo en administración para la Educación Superior SED - ICETEX**" con los recursos girados por el constituyente al ICETEX, quien actuará como administrador - mandatario. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Las condiciones específicas del fondo, estarán estipuladas en el reglamento operativo que hará parte integral del presente convenio. **CLAUSULA TERCERA. - FINALIDAD DEL FONDO:** El fondo estará destinado al otorgamiento de créditos educativos para educación superior, para la población objetivo del



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



3915

06 OCT 2016



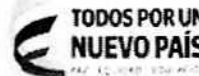
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. 2016 0351 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

presente Convenio. Estimulo que no constituye retribución alguna de servicios y no es computable como factor salarial. La financiación para la educación superior solo aplicará para cubrir los costos de la matrícula a través de créditos 100% condonables y comprenderá los siguientes programas académicos: 1) Pregrado: Programas con acreditación de alta calidad en cualquier IES o contar con registro calificado en IES que cuenten con acreditación de alta calidad del Ministerio de Educación Nacional de Colombia. 2) Postgrado: Programas con registro calificado expedido por Ministerio de Educación Nacional de Colombia. **CLÁUSULA CUARTA.- POBLACIÓN OBJETIVO:** Los aspirantes al "Fondo en administración para la Educación Superior SED - ICETEX" deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos: a) Ser servidor público de carrera administrativa de la SED y, a la fecha del cierre de la convocatoria, haber laborado por lo menos un (1) año de servicio continuo en la SED b) Acreditar nivel sobresaliente en la calificación correspondiente al último año de servicio y c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior al cierre de la convocatoria. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El FONDO se administrará con recursos del CONSTITUYENTE por un valor inicial de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, del presupuesto apropiado por la SED en la vigencia 2016 y podrán ser adicionados en el momento que el CONSTITUYENTE así lo disponga en cada vigencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3739 del 14 de septiembre de 2016 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iniciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos firmados por las partes, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Operativo del presente Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por EL CONSTITUYENTE, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al perfeccionamiento del presente convenio, en las cuentas que EL ICETEX tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **CLÁUSULA SEXTA. - LIQUIDÉZ DEL FONDO:** El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. **2016 0351** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

exclusivamente al CONSTITUYENTE. **CLÁUSULA SEPTIMA. - DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y/o hasta agotar recursos, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el Convenio, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE mediante el presente Convenio. En el evento que EL CONSTITUYENTE adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por el CONSTITUYENTE a las respectivas IES de los costos de matrícula otorgados. **PARÁGRAFO:** En todo caso el convenio permanecerá vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes (específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo total de la cartera). **CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO:** EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que se cumplirá a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo. **CLÁUSULA NOVENA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El ICETEX descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, el dos (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) descuento que se hará con el ingreso de los recursos y sobre el saldo del activo al cumplir cada año, y el seis (6%) por ciento del valor de la cartera *que se descontará al momento del paso al cobro sobre el valor de la obligación*, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el CONSTITUYENTE y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO. **CLÁUSULA DECIMA. - GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS:** El ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Novena del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento el CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán restituidos por parte del ICETEX a la Dirección del Tesoro Distrital, de acuerdo con la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropiações para la vigencia fiscal correspondiente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RECAUDO DE CARTERA E INTERESES:** El capital recuperado ingresará a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. **2016 035 1** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al ICETEX por la administración y cobranza de la cartera del crédito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO:** Los créditos educativos otorgados con cargo al presente convenio, en época de estudio no generarán intereses por ser condonables y en época de amortización, para quienes no cumplan con los requisitos y no puedan condonar las obligaciones conforme las reglas establecidas en el Reglamento Operativo, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y las demás normas que lo modifiquen o adicionen en dicho aspecto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PRIMA DE GARANTÍAS:** El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) de cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. En todo caso el beneficiario cancelará a la Institución de Educación Superior - IES, el valor correspondiente al porcentaje descontado de cada desembolso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, para otorgar el estímulo de educación superior para los servidores públicos de carrera administrativa de **EL CONSTITUYENTE**, creado mediante **Resolución No 1669 del 15 de septiembre de 2016**, la cual estará integrada por las siguientes personas: a) La Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito o su delegado; b) La Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito; c) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito; d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX, o a quien éste designe **PARAGRAFO PRIMERO:** El Jefe de Oficina de Escalafón Docente de la SED, asistirá como invitado permanente a las reuniones y tendrá voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO TERCERA:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO:** Serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: 1) Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2) Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando las modificaciones y ajustes que sean pertinentes al mismo. 3) Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. 4) Aprobar la asignación de los créditos condonables. 5) Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. 6) Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una

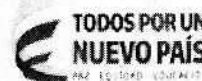


BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



3915

05 OCT 2016



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. **2016 0351** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO **"FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX"** CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

oportuna ejecución del convenio. 7) Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX**. 8) Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 9) Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Fondo. 10) Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. 11) Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Fondo, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

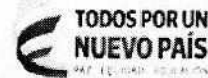
PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las decisiones de la Junta Administradora se harán constar en actas aprobadas por la misma, y firmadas por los asistentes, en las cuales deberá indicarse lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: 1) Administrar el FONDO, actuando como administrador - mandatario del **"Fondo en Administración para la Educación Superior SED - ICETEX"** en calidad de administrador de recursos, del convenio. 2) Girar oportunamente a las IES la financiación educativa, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE**. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo. 6) Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. 7). Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos. 8) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. 9) Adelantar el paso al cobro a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. 10) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de qué trata el artículo 2175 del Código Civil. 11) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 12) Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 13) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior. 14) Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del **ICETEX** en la materia. 15) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones.



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. **2016 0351** PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

16) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. 17) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 18) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 19) Girar a la Dirección Nacional del Tesoro Distrital, los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio. 20) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.- EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: 1). Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. 2). Integrar junto con EL ICETEX la Junta Administradora del Fondo, presidir las reuniones de la Junta Administradora y suscribir las actas correspondientes. 3) Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio. 3) Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. 4) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. 5) Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. 6) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que EL ICETEX disponga para tal efecto. 7) Autorizar las condonaciones de los créditos. 8) Autorizar el paso al cobro cuando a ello hubiere lugar. 9) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. 10) Actuar dentro de los parámetros que se fijan en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. 11) Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. 12) Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. 13) Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio por parte del CONSTITUYENTE estará a cargo de la Jefe de Oficina de Escalafón Docente de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, y por parte del ICETEX la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: La designación de los supervisores podrá



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



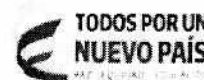
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. 2016 0351 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación de la SED. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir acta de inicio, si se requiere; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del convenio, 3) Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Plan de Acción aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos de la SED; 4) Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, para dar inicio a la liquidación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a. Por mutuo acuerdo entre las partes; b. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; c. Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; d. Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX. e. Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio (o hasta el agotamiento de los recursos). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** El presente convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del convenio, el cual se contará a partir del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes (específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo total de la cartera); para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con las partes suscribientes, proyectarán y entregarán el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL CONSTITUYENTE no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. En todo caso, las partes de común acuerdo podrán liquidar el presente Convenio dentro de los treinta (30) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **PARÁGRAFO TERCERO:** El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. 2016 0351 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Tesorería del Distrito en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD.- Las partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- VINCULACIÓN LABORAL- Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad, se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



3915

05 OCT 2016



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO No. 2016 0351 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO DENOMINADO "FONDO EN ADMINISTRACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR SED - ICETEX" CON LOS RECURSOS GIRADOS POR EL CONSTITUYENTE AL ICETEX, QUIEN ACTUARÁ COMO ADMINISTRADOR - MANDATARIO.

como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte del presente Convenio: a) El oficio radicado número radicado No. S-2016-139610 del 15 de septiembre de 2016, mediante el cual el representante legal del **CONSTITUYENTE** formaliza la intención de dar apertura al FONDO. b) La Resolución No 1669 del 15 de septiembre de 2016, Por la cual se crea el estímulo de financiación de la educación superior para los servidores públicos administrativos de la Secretaría de Educación del Distrito c). El Reglamento Operativo del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula quinta de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE**, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes octubre 2016.

POR EL ICETEX

EDGAR ORTIZ-PABON

Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

Karina Eugenia Ricaurte F.
KARINA EUGENIA RICAURTE FARFÁN
Subsecretaria de Gestión Institucional
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Revisó: Patricia Tovar Salamanca / Abogada, VFA - Icetex

Gloria Amador / Apoyo a la Coordinación VFA - Icetex

Alvaro Fernando Guzman / Director de Talento Humano (E) - SED Bogotá

Carla Virviescas - Abogada Cont- SED Bogotá

Diana Perea - Financiera Contratista - SED Bogotá

Karen Ezpeleta - Directora de Contratos - SED Bogotá

Patricia Daza - Jefe de Contratos - SED Bogotá